

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

96**MADRID NÚMERO 69**

EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 80 de 2012, seguidos a instancias de doña María Luisa López Blanco, representada por la procuradora doña María Jesús Gutiérrez Aceves, contra don Eusebio Calderón Consuegra, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes autos al demandado rebelde, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 97 de 2012

En Madrid, a 7 de junio de 2012.—Vistos por doña María Asunción Remírez Sainz de Murieta, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 69 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 80 de 2012, seguidos a instancias de doña María Luisa López Blanco, representada por la procuradora doña María Jesús Gutiérrez Aceves y asistida de la letrada, contra don Eusebio Calderón Consuegra, declarado en situación procesal de rebeldía, en el ejercicio de la acción de reclamación de cantidad, ha dictado en nombre del Rey esta sentencia con base en el siguiente

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora doña María Jesús Gutiérrez Aceves, en representación de doña María Luisa López Blanco, frente a don Eusebio Calderón Consuegra, declarado en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia:

Condeno a don Eusebio Calderón Consuegra a pagar a la expresada demandante la cantidad de 4.474,95 euros, más el interés legal de dicha suma desde el día 19 de enero de 2012.

Condeno, asimismo, a don Eusebio Calderón Consuegra al pago de las costas derivadas del presente procedimiento.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid que deberá presentarse, ante este Juzgado, en el plazo de veinte días a partir de su notificación. Para su admisión a trámite es necesario que al tiempo de prepararse el mismo se haya constituido en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado de “Banesto”, número 28890000/02, y en la cuenta-expediente correspondiente, el depósito de 50 euros, debiendo acreditar dicho extremo mediante resguardo de ingreso o transferencia que se acompañará al escrito de preparación del recurso, que sin ello no será admitido a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Eusebio Calderón Consuegra, y para que sirva de notificación en forma al referido demandado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo la presente en Madrid, a 12 de febrero de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(02/1.165/15)

